

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00315-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane acreditando el envío por medio físico de la demanda y sus anexos a la demandada, incluyendo el escrito de subsanación, como quiera que se indicó no tener conocimiento de la dirección electrónica. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado VICTOR MANUEL GARZON PALACIOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f824922026c64e96ba997b33646940e7cc637be4e6b9699ba4fb1207c7f62c

Documento generado en 03/11/2020 08:06:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**